

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE PLASENCIA**

*EDICTO de 14 de mayo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 744/2017. (2018ED0072)*

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Plasencia.

C/ Marino Barbero n.º 6 - Tfños. 927 426378 (Penal) - 927 426377 (Civil).

Teléfono: 927426378/927426377, Fax: 927 422 965.

Equipo/usuario: 2.

Modelo: 1140K0.

N.I.G.: 10148 41 1 2017 0002552.

DCT Divorcio Contencioso 0000744/2017.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante D/ña. Atanasio Puertas Azabal

Procurador/a Sr/a. María Cristina Redondo Mena.

Abogado/a Sr/a. José Pablo Suárez Timón.

Demandado D/ña. Simone Aparecida Braga de Jesús.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

**EDICTO**

D./Dña. Miguel Ángel Cavero Coll, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 2 de Plasencia, por el presente,

**ANUNCIO**

En el presente procedimiento, seguido a instancias de don Atanasio Puertas Azabal, frente a doña Simone Aparecida Braga de Jesús, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**FALLO**

Estimar la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales D.ª. Cristina Redondo Mena en nombre y representación de D. Atanasio Puertas Azabal y frente a D.ª Simone Aparecida Braga de Jesús, en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia, declarar la disolución, por divorcio, del matrimonio contraído por los mismos el día 25 de julio de 2008 en esta ciudad de Plasencia (Cáceres), con todas las consecuencias legales inherentes a



dicho pronunciamiento, como la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiese otorgado en favor del otro, así como el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos de cada uno de ellos en el ejercicio de la potestad doméstica o la disolución del régimen económico matrimonial.

Todo ello sin pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a que se notifique esta resolución, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Llévese el original al libro de sentencias y expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones, remitiéndose otro al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a anotarla al margen de la correspondiente inscripción.

Así lo acuerda, manda y firma, S. S.<sup>a</sup>.

Y encontrándose la parte demandada: doña Simone Aparecida Braga de Jesús, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación a la mismo, y de conformidad con el artículo 497 de la LEC, sea publicado donde corresponda.

En Plasencia a 14 de mayo de 2018.

EL / LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

